



*****1

VS.

**DIRECTORA DE
RECAUDACIÓN MUNICIPAL
DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 353/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, once de agosto de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *directora*: directora de recaudación municipal de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del quince de febrero de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado. En el acuerdo que admite la demanda se describe de la siguiente manera:

«El cobro de rezago del impuesto predial de fecha 25 de Enero de 2024, con clave catastral *****2, girado por la Directora de Recaudación del XXIV Ayuntamiento de Ensenada Baja California, en la cual se determina un crédito al suscrito por la cantidad de

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

*****3 por concepto de razagos del impuesto predial para el año 2023.»

IV. Contestación de demanda. La *directora* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 022 a 030.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos; quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo **26** de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio; ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 De las constancias de autos aparece claramente, que no existen el acto impugnado.

Constituye una carga para el demandante, en términos de lo dispuesto en el artículo **67**, fracción III, de la *Ley del Tribunal*, el adjuntar a su demanda el documento en que conste la resolución o acto impugnado.

Para el caso de estudio, la *parte actora* impugna el cobro de rezago de impuesto predial del año dos mil veintitrés, correspondiente al predio identificado con la clave catastral *****2; indicando que fue determinado como crédito fiscal por la *directora* el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, en los hechos números 3.3. y 3.4 de la

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

demanda, la *parte actora* dice que el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, acudió a las oficinas públicas de la *directora* para pagar el impuesto predial correspondiente a su propiedad identificada con la clave catastral *****2, y le señalaron que tenía un adeudo por rezago de *****3, sin fundar ni motivar el cobro de dicha cantidad.

La existencia del documento de cobro, como el acto impugnado, se ofrece como elemento de prueba en la demanda con el numero 6.1 (visible en autos a foja 011).

Sin embargo, de la revisión de su contenido, se advierte que no es aquél en que la autoridad fiscal municipal demandada, *directora*, efectúa diligencia de cobro del impuesto predial.

En efecto, se trata solo de información ilustrativa de adeudos sin efectos ejecutivos, esto es, el documento en estudio no contiene una determinación dirigida a obtener una conducta de su destinatario cuya omisión eventual traiga aparejadas consecuencias gravosas a sus intereses; pues aun cuando señala en forma líquida cantidades por diversos conceptos, no se precisa que ante la falta de su pago genera consecuencias jurídicas que incidan en los derechos de la *parte actora*.

Como se advierte del contenido del documento en cita, al rubro menciona que es un «ESTADO DE CUENTA E IMPORTE TOTAL A PAGAR VÁLIDO SOLO PARA PAGOS EN EL PORTAL DE INTERNET WWW.ENSENADA.GOB.MX»; mismo que tiene por objeto proporcionar información necesaria que facilite a los contribuyentes conocer los adeudos que guardan con la hacienda municipal con motivo de la obligación de pago del impuesto predial.

De tal manera, la expedición de un estado de cuenta tiene distinta naturaleza jurídica (solo informativa), pues no constituye una manifestación de voluntad del cobro de adeudos derivados del impuesto predial, a través de la cual las autoridades fiscales municipales ejerzan facultades de decisión que le estén atribuidas por ley y que afecten la esfera de derechos del gobernado.

Para apoyar lo anterior resulta aplicable, por **analogía**, los argumentos contenidos en la tesis de jurisprudencia de subsecuente inserción.

CONSUMO DE AGUA. EL ESTADO INFORMATIVO DE CUENTA DE LA TOMA RESPECTIVA Y EL FORMATO UNIVERSAL DE PAGO DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OBTENIDOS VÍA INTERNET, RESPECTO DE LOS DERECHOS RELATIVOS, NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Conforme al artículo 23, fracción III, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, las Salas de ese órgano son competentes para conocer de los juicios contra resoluciones definitivas, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en dicha porción normativa, como lo es, que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación. Ahora bien, el estado informativo de cuenta de la toma de agua y el formato universal de pago de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal obtenidos vía internet, respecto de los derechos por su consumo, no constituyen resoluciones definitivas para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo ante el mencionado tribunal, ya que no representan la última voluntad de la autoridad administrativa, pues sólo son un historial obtenido de un medio electrónico, a través del cual el contribuyente puede consultar sus adeudos bimestrales, aun cuando reflejen cantidades líquidas, pues éstas, por sí mismas, no son legalmente exigibles hasta que exista una resolución firme y debidamente notificada que determine un crédito fiscal a su cargo, sin que sea

suficiente que se realicen operaciones aritméticas y se establezcan los periodos a pagar, ya que el acto debe contener los procedimientos conducentes que definan su situación legal o administrativa, por lo que los señalados documentos son meramente instrumentales para facilitar al particular el cumplimiento de su obligación tributaria. Por tanto, el juicio contencioso administrativo que se promueva en su contra es improcedente, en términos del artículo 23, fracción III, en relación con el 72, fracción XII, de la aludida ley, por lo que con apoyo en el artículo 73, fracción II, del citado ordenamiento, debe sobreseerse.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 230/2008. Jesús González Rodríguez. 27 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Revisión contencioso administrativa 53/2009. Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Registro digital: 166710. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.644 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1558. Tipo: Aislada.

Atendiendo a lo antes expuesto, se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo **54**, fracción VI, de la *Ley del Tribunal*, pues de las constancias de autos aparece claramente que no existe el acto impugnado, es decir, no se prueba que la *directora* realizó diligencia de cobro a la *parte actora* del impuesto predial del año dos mil veintitrés, correspondiente al predio identificado con la clave catastral *****2.

Como consecuencia del surgimiento de la citada causal de improcedencia, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto

por el numeral **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. se sobresee el presente juicio contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y a la directora; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Clave catastral, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 1, 2, 3 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

“ELIMINADO: Impuesto predial, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 2 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 353/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

